



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO  
DE CLAUSULA QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 24 FEB 2012**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 050 /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL 3.538, de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

**CONSIDERANDO:**

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de póliza denominado “CLAUSULA DE ANTICIPO DE CAPITAL POR ENFERMEDADES GRAVES”, código CAD 2 11 004;

2. Que en el artículo 2, sobre exclusiones, la letra e) excluye los padecimientos congénitos, lo cual constituye una condición de salud que para ser excluida de cobertura debe cumplir con el punto 1.3 de la sección III de la Norma de Carácter General N° 124, que exige que la exclusión por preexistencia debe corresponder a una situación diagnosticada o conocida por el asegurado antes de la contratación del seguro;

3. Que en el inciso segundo del artículo 3 no se contempla la exigencia que la situación o enfermedad preexistente sea conocida por el asegurado, como lo exige el número 1.3 de la sección III de la citada norma;

4. Que el artículo 3, sobre exclusión de preexistencia, en su inciso final hace referencia al “deber de información previsto en el artículo 8, declaración del contratante y asegurados, de esta póliza”, lo que carece de sentido por cuanto el texto corresponde a una cláusula adicional que no contiene un artículo destinado a la “declaración del contratante y asegurados” y por otra parte, la póliza a la que esta cláusula es adicional, en su artículo 8 se refiere a una materia distinta a la señalada. Lo anterior podría inducir a error e implica una falta de claridad respecto a la cobertura, derechos y obligaciones que la cláusula otorgaría al asegurado;

5. Que el artículo 9, sobre primas, señala que en caso de modificación de la prima en el aniversario del seguro, la compañía informará al contratante el cual debe aceptar la modificación o renunciar al seguro, en circunstancias que dicha aceptación debe ser hecha por el asegurado cuando es él quien paga la prima del seguro.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Castilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

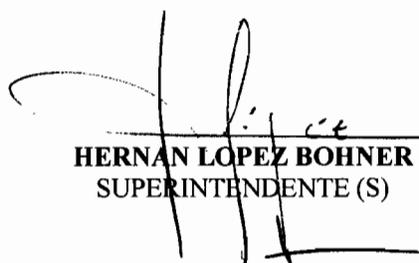


SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**RESUELVO:**

Prohíbese la utilización del modelo de cláusula denominado "CLAUSULA DE ANTICIPO DE CAPITAL POR ENFERMEDADES GRAVES", incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 2 11 004".

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
SUPERINTENDENTE (S)

  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
SUPERINTENDENTE  
SUBROGANTE  
CHILE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)